



**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABI
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

TEMA:

**“APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE LA
REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL 2016 EN LA PROVINCIA DE
MANABÍ”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTORA:

LORENA DENISSE ROMERO TORRES

TUTOR:

DR. ALFREDO PINARGOTTY ALONZO

Manta-Manabí-Ecuador.

2017

DEDICATORIA

A Dios, quién no me ha quitado nada y me lo ha dado todo.

A mi madre quién desde pequeña me inculcó valores formando lo que soy. Con su ejemplo me enseñó la perseverancia, y que siempre se puede superar cualquier adversidad para conseguir nuestras metas. Acogiéndome a sus palabras, estar convencida que el servicio a los demás es la más grande y noble misión, este trabajo investigativo fue pensado con ese ideal.

A mis hermanas, mi padre y mi abuela porque son quienes me ayudan y motivan cuando los días se tornan grises, recordándome durante todo este tiempo que no estoy sola y aún tengo mucho para dar.

.

AGRADECIMIENTO

A nuestra alma mater Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí” especialmente a la Facultad de Derecho, quién me acogió y me preparó permanentemente, poniendo sus esfuerzos para formarme como profesional.

A mi tutor el Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, quien me guio acertada, responsable y generosamente con su experiencia y conocimiento para llevar acabo la realización de este trabajo de investigación.

A mi tía que desde el inicio de mi preparación académica universitaria me impulso y animó a seguir superándome, durante mis años de estudio, dándome la oportunidad de adquirir experiencia profesional. Recordando siempre las palabras que de ella más me calaron “jamás dejaremos de soñar, jamás dejaremos de seguir proyectando sueños, siempre será un sueño poder seguir trabajando por la construcción de un futuro distinto para nuestro niños”.

A las demás personas que diariamente me han enseñado en este arduo camino, sembrando en mí siempre deseos de superación y servicio.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **LORENA DENISSE ROMERO TORRES**, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR, son absolutamente originales, auténticos y de mi autoría; lo que debo expresar que el trabajo realizado, esta exploración lo hice con una puntual búsqueda, en el marco jurídico legal operando las técnicas investigativas tales como la entrevista lo que me permitió conocer la situación en cuanto al Tema : **“APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL 2016 EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.”** es de mi autoría y no ha sido previamente presentado para ningún grado profesional o académico; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

En tal virtud, expreso que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del presente trabajo es de exclusiva responsabilidad del autor.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,

LORENA DENISSE ROMERO TORRES

C.I 131224205-8

Manta, octubre del 2017

Dr. Lenin Arroyo Baltan, Mg

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Presente.

Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, docente de la Facultad de Derecho, expongo y solicito lo siguiente:

Desde el 22 de junio del 2017, asumí la tutoría del trabajo de titulación, de la señorita egresada: **LORENA DENISSE ROMERO TORRES**, con el tema **“APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL 2016 EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.”**, manifiesto y comunico lo siguiente:

Que de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica de Educación Superior, y la guía metodológica de trabajos de titulación de la ULEAM, se realizó el análisis, el asesoramiento correspondiente en los tiempos determinados en la plantilla que evidencian el control y desarrollo de los temas con las correcciones que el caso requiera en el trabajo de titulación fijado.

Una vez concluido el mismo y cumpliendo con los parámetros establecidos exigidos por la Facultad y el reglamento determinado para estos casos informo que trabajo tiene las condiciones para ser exhibido y aprobado por el Tribunal examinador.

Atentamente.

DR. ALFREDO PINARGOTY ALONZO
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

CERTIFICACIÓN

DR. ALFREDO PINARGOTY ALONZO TUTOR del trabajo de titulación, manifiesto que he dirigido asesorado y corregido la realización del trabajo de titulación **“APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL 2016 EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”**, ejecutado por la señorita **LORENA DENISSE ROMERO TORRES**, para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, el mismo que es de su autoría y no representa ningún tipo de plagio, tal como lo establece la ley de educación superior y su reglamento. Además se han cumplido con los parámetros determinados por la Facultad y su reglamentación respectiva. El mismo tiene las condiciones para ser revisado y aprobado por el tribunal examinador.

Dr. ALFREDO PINARGOTY ALONZO
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION.

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Quienes abajo firmamos, miembros del tribunal correspondiente, declaramos que hemos aprobado el trabajo de titulación sobre el tema “**APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL 2016 EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**” propuesta y desarrollada por LORENA DENISSE ROMERO TORRES , previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, de acuerdo a la Normativa y Reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”

Para constancia firman:

TRIBUNAL DE GRADO

Firma:.....

Nombre:

Firma:.....

Nombre:

Firma:.....

Nombre:

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Certificación.....	6
Providencias.....	7
Aprobación del tribunal.....	9
Índice.....	10
CAPÍTULO I.....	12
1. EL PROBLEMA.....	12
1.1. Análisis crítico.....	12
1.2. Delimitación del objeto de investigación.....	12
1.2.1. Delimitación espacial.....	13
1.2.2. Delimitación temporal.....	13
1.2.3. Unidades de observación.....	13
1.3. Justificación.....	13
1.4. Objetivos.....	14
1.4.1. General.....	14
1.4.2. Específicos.....	14
1.4.3. Hipótesis.....	14
1.5. Señalamiento de variables.....	14
CAPÍTULO II.....	15
2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. 2.Dignidad humana.....	16
2.1.3. La dignidad humana según la jurisprudencia constitucional internacional.....	16
2.1.4. La dignidad humana y los derechos de la naturaleza.....	17
2.2. Personas privadas libertad	18
2.3.Reincidencia penitenciaria en relación con el proceso resocializador.....	19
2.4. Resocialización de la pena.....	22

2.5. Creación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Código Orgánico Integral Penal.....	29
2.6. Política penitenciaria.....	31
2.6.1. Principio de separación.....	32
2.6. 2.Principio de tratamiento.....	33
2.7. Mecanismos de rehabilitación social.....	34
2.7.1. Deterioro de la vida debido a la parte estructural que conlleva la prisión	34
2.7.2. La rehabilitación social según la Constitución de la República del Ecuador.....	36
CAPÍTULO III	39
3.Tabulación de los resultados.....	39
3.1. Encuesta realizada las personas privadas de libertad.....	40
Discusión de resultados.....	48
CAPÍTULO IV	49
4. Conclusiones.....	50
4.1. Recomendaciones.....	52
ANEXOS	52
BIBLIOGRAFÍA	62

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Análisis crítico

El sistema penitenciario ecuatoriano presenta dificultades para cumplir con la función de rehabilitación social integral, que tiene como finalidad que la persona sentenciada penalmente al salir sea alguien útil a la sociedad, lo cual está contemplado en la Carta Magna aprobada en Montecristi en 2008, en su artículo 201. Debiendo desarrollarse sus capacidades, les permita ejercer derechos y conciencia en el cumplimiento de responsabilidades cuando recuperen la libertad.

Dentro de los factores que inciden para la no rehabilitación de los sentenciados y procesados se pueden citar el hacinamiento, infraestructura inadecuada de los centros de rehabilitación de social, la falta de personal, falta de capacitación, inexistencia de manuales de proceso, corrupción, violencia intracarcelaria, etc. El Sistema Penitenciario del Ecuador tiene funciones específicas como hacer cumplir la pena impuesta a quien infringió la ley penal, además la rehabilitación e inserción social de quien está privado de libertad, por medio de la formación y capacitación profesional, con la finalidad de crear buenos hábitos en los sentenciados, con ello se evita la reincidencia y la consiguiente habitualidad delictiva.

Sin embargo, en el Ecuador, en muchos de los Centros de Rehabilitación Social, no cumplen dicha función, siendo más bien el trato recibido para las personas privadas de libertad contrario a lo contemplado en los Derechos Humanos, debido que en el interior de los centros penitenciarios más bien tienden a perfeccionarse la habilidad para delinquir, reproduciéndose la violencia, siendo apreciados por la sociedad como escuelas de formación y especialización del delito. Es decir la rehabilitación y reinserción social no se llega a ejecutar en la mayoría de casos.

1.2. Delimitación del objeto de investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación a realizarse en el cantón Manta, Jipijapa y Portoviejo en el Ministro de Justicia Culto y Derechos Humanos, Fiscalías cantonales, Unidades de Garantías Penales, colegio de Abogados de Manabí y profesionales del Derecho en el libre ejercicio.

1.2.2. Delimitación temporal

En cuanto al tiempo será de cinco (5) meses, junio hasta octubre del 2017.

1.2.3. Unidades de observación

Las unidades de observación serán:

Ministro de Justicia Culto y Derechos Humanos

Fiscalía cantonal de Manta, Portoviejo y Jipijapa

Unidades de Garantías Penales

Colegio de Abogados de Manabí.

1.3. Justificación

La puesta en práctica del presente trabajo de investigación gira en torno a un de problema de mucha importancia para la sociedad, debido a que las personas privadas libertad se encuentran en un medio hostil donde las condiciones de vida son adversas, esto conlleva a que se lleven adelante acciones capaces de motivarlos a salir adelante, dotándoles para ello de herramientas laborales que permitan tener su mente ocupada en situaciones productivas que puedan aprovechadas al cumplir su pena.

La sociedad en general viene a ser beneficiaria, por cuanto una persona que sale de algún centro de rehabilitación social y lo hace sin haber adquirido o mejorado su actitud y aptitud para el desempeño de actividad laboral alguna, es un problema para la sociedad, sucediendo todo lo contrario con quienes lograron aprender algo que bien se oferta al estar en libertad.

La factibilidad para realizar la investigación radica en que se cuenta con las facilidades para conseguir información secundaria en textos, códigos, leyes, al igual que para la obtención de información primaria, es decir quienes puedan responder la encuesta y entrevista a realizarse para tener soporte cuantitativo y cualitativo.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar si se aplica la normativa penal sobre la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad

1.4.2. Específicos

Analizar jurídicamente si la política penitenciaria cumple la función de rehabilitación y reinserción social.

Identificar si las personas privadas de libertad en el tiempo que cumplen la pena cuentan con las herramientas pedagógicas laborales en los centros de rehabilitación social.

Establecer los preceptos constitucionales que sustentan la aplicabilidad legal para el trabajo resocializador de la pena en el ámbito jurídico interno e internacional.

1.4.3. Hipótesis

La reinserción social es un proceso que permite a las personas privadas de libertad iniciar o retomar actividades tales como estudio, trabajo, reconstrucción del tejido familiar y social para mejorar su desarrollo personal en el marco que propicie condiciones de respeto y seguridad de sus derechos

1.5. Señalamiento de variables

Variable independiente

Normativa penal

Variable dependiente

Rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad

CAPÍTULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 Dignidad humana

Generalmente, las cortes y tribunales constitucionales del mundo y aún la doctrina de derechos humanos más relevante, dan a entender lo que es la dignidad humana recurriendo a las ideas que Immanuel Kant expresó en su libro *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* en 1785; no obstante, el filósofo alemán no ha sido el único que ha buscado explicar el fundamento y el concepto de la dignidad humana. Según Él:

“Los seres cuya existencia no depende de nuestra voluntad, sino de la naturaleza, si no son racionales, tampoco tienen más que el valor relativo de medios, y por esto se les llama cosas; en tanto que, por el contrario, se da el nombre de personas a los seres racionales, porque su naturaleza misma crea en sí sus fines, esto es, algo que no debe emplearse como medio, y que, por consiguiente, restringe un tanto la libertad de cada uno (y es para ella un objeto de respeto”¹

En la Edad Media ya existía una noción sobre este concepto, y es más era muy similar a la de Kant. Obras como el *Discurso sobre la dignidad humana* de Giovanni Pico de la Mirandolla, de 1486, y la *Summa Theologiae* de Santo Tomás de Aquino, del siglo XIII, tratan sobre la noción de la dignidad del hombre como una participación de la dignidad de Dios. “Según el pensamiento de esos autores, el hombre es libre y soberano para plasmarse y esculpirse como él quiera porque Dios se lo permite, y porque habiendo sido creado a imagen y semejanza de Dios, su vocación es parecerse más a su creador. A diferencia del hombre, los animales se encuentran presos en su instinto y no pueden determinar su destino como lo hacen los hombres: con su razón”²

-
1. Immanuel Kant expresó en su libro *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* en 1785
 2. Mirandolla, de 1486, y la *Summa Theologiae* de Santo Tomás de Aquino, del siglo XIII

El hombre tiene la libertad que le ha sido dada por Dios, y con ella puede sobajarse o enaltecerse, degenerar en los seres inferiores que son las bestias, o regenerarse en las realidades superiores que son divinas. Eso es su responsabilidad.

2.1.2 La dignidad humana según la jurisprudencia constitucional internacional.

En la jurisprudencia constitucional internacional, en general, de una u otra forma se ha hecho eco del pensamiento de Kant. Así, el Tribunal Constitucional español ha señalado que la dignidad humana “...es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”.³

La Corte Constitucional de Colombia, por su parte, ha considerado que la dignidad es “...la supremacía que ostenta la persona como atributo inherente a su ser racional, cuya valoración y reconocimiento no puede estimarse como la causa o el efecto de alguien o de algo (es decir, como objeto), sino como un fin superior que subyace en sí mismo”⁴ y, que ella “...se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es ‘un fin en sí misma..

En suma, según quienes siguen el pensamiento de Kant, se puede concluir que la dignidad humana es una cualidad compartida universalmente por todos los individuos de la especie *homo sapiens*, pues al ser inmanente a todos ellos, les pertenece por igual. Esta cualidad deriva de la autonomía de la persona, en tanto ser racional y responsable capaz de dirigir su destino conforme su propia voluntad; y, otorga a todos los seres humanos el derecho de no ser considerados como medios sino como fines en sí mismos, y a recibir un trato de acuerdo a su característica intrínseca de seres dignos.

2.1.3. La dignidad humana y los derechos de la naturaleza.

En nuestra Constitución Arts. 11 Numeral 7; 33; 45; 57 numeral 21; 58; 84; 329 y 408, entre otros, recalando que el Preámbulo de la Constitución señala de manera expresa que, hemos decidido construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; tiene una serie de implicaciones y dudas que la doctrina ecuatoriana deberá resolver, acerca de la dignidad como fundamento último de los derechos humanos.

De lo anotado, se desprende, que toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene que ser tratada con el derecho debido a la dignidad inherente al ser humano; por esta razón el Art. 51 de la Constitución de la República le reconoce varios derechos; además de aquellos que constan en los tratados internacionales sobre derechos humanos, que están vigentes en el país; y, especialmente los 17 tratados internacionales que se señalan en los considerandos del Código Orgánico de la Función Judicial, que está en vigencia desde el mes de marzo de 2009. 5

Por un lado, la dignidad humana es un concepto antropocéntrico, que tiene que ver con su superioridad sobre los demás seres terrenos (animales, plantas, etc.) y su dominio sobre éstos. Ese antropocentrismo a partir del cual se ha visto únicamente al ser humano con titular de derechos, es actualmente atacado por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Por otro lado, en nuestra carta constitucional se reconoce también la dignidad de los colectivos, además de la dignidad de las personas individualmente consideradas.

¿Se puede entender que la dignidad de los colectivos radica en su valor intrínseco, a su carácter único e irrepetible debido a sus características como su cultura, su historia, su idioma, etc.?

¿Se puede considerar que la naturaleza tiene también dignidad como ente abstracto?

¿Si se sostiene que la naturaleza tiene dignidad por el valor o el ensalzamiento de sus cualidades, pasaríamos de concebir a la dignidad como un valor caracterizador que fundamenta la exclusiva existencia de los derechos en determinados entes, a concebir a la dignidad como un juicio de exaltación que se puede establecer respecto de cualquier cosa? Esto, pues fácilmente se podría encontrar dignidad en otras entelequias como los sentimientos, los valores, la patria y otros bienes como el agua, el sol, etc.

A cada uno de ellos se podría enaltecer por las cualidades intrínsecas que tienen, haciendo a diestra y siniestra odas al puro estilo de Pablo Neruda.

Creo que la fórmula correcta será pensar que la dignidad de la naturaleza deriva del hecho de que toda forma de vida es única e irrepetible, y por tal motivo merece respeto, tal y como lo consideró la Carta de la Naturaleza emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982. Sólo así se lograría excluir del juicio de exaltación que implica la dignidad, a los sentimientos, valores y demás entelequias.

No obstante, superado ese obstáculo surge otro: si se considera que la naturaleza tiene dignidad en base a su valor intrínseco ¿esta dignidad sería igual a la de las personas y los colectivos? Pues de ser así debería gozar de igual manera de todos los derechos que ellos gozan.⁶

Estas inquietudes deberán ser resueltas por la doctrina a fin de tener un sistema coherente con la teoría del fundamento de los derechos humanos adoptada por nuestros instrumentos internacionales, y los avances que el neo constitucionalismo andino nos ha traído.

3. Tribunal Constitucional Español. *Sentencia STC 53/1985 de 11 de abril de 1985*. FJ No. 8.

4. Corte constitucional de Colombia. *Sentencia c-111/06 de 22 de febrero del 2006*. f.j. no. 22

5. La Constitución de Ecuador art 11 Numeral 7; 33; 45; 57 numeral 21; 58; 84; 329 y 408, art, 51

6. Código Orgánico de la Función Judicial

2.2. Personas privadas libertad

A pesar de las constantes transformaciones y de los intentos para introducir mejoras, actualmente el sistema penitenciario sigue siendo el subsistema marginal y marginador que desde siempre ha sido; se asiste al encubrimiento de procesos estructurales que generan marginación, contribuyendo a la construcción social de la justificación ideológica de las asimetrías sociales. Se parte del hecho de que son las personas más vulnerables, social y económicamente, quienes terminan ingresando en las instituciones carcelarias. El sistema judicial penitenciario conformado por los organismos de justicia, cuerpos de seguridad y administración penitenciaria, conforma un cuerpo, un todo, es el sistema socialmente construido para que la sociedad se sienta protegida ante fenómenos sociales que amenazan el orden instituido.

Así también es visto como respuesta para crear exclusión social, siendo su efecto inmediato y directo la institucionalización de la marginación, es decir, no se trata de “una actuación inclusiva sino segregativa y excluyente, la cual se orienta a la reproducción del orden social y mantenimiento del *statu quo*” (Marcuello-Servós. García-Martínez, 2011). ⁷

El actual sistema penitenciario crea una urdimbre institucional de control racional y fiscalizador con la finalidad de neutralizar a aquellos sujetos privados de libertad, donde la supuesta función reinsertadora que realiza la prisión pierde su valor intrínseco para adquirir otros ámbitos como de legitimar ideológicamente la desviación social en aras de un orden establecido.

Se puede decir que esta se puede considerar como la principal mentira del sistema penitenciario, en tanto que el objetivo formal viene a ser la rehabilitación social de las personas allí recluidas, algo que sin embargo no se realiza en la práctica, más bien se procede a la de socialización

7. Marcuello-Servós. /García-Martínez, 2011

Se puede afirmar sin temor a dudas que el sistema penitenciario reproduce dentro de la dinámica cotidiana, procesos específicos para que puedan adoptarse usos y costumbres propios de estos lugares, consolidándose así identidades personales relacionadas con el hábitat de las prisiones. Quedando mucho por hacer, algo que en el caso ecuatoriano sigue pendiente.

Esto, por tanto, se traduce en un proceso individual donde se interioriza de forma progresiva la subcultura carcelaria, esto provoca en la persona privada de libertad niveles de autoestima bajos, por cuanto se suceden en la vida ordinaria carcelaria factores poderosos que inexorablemente vuelven crónicas las consistencias actitudinales que se producen en el mundo de la prisión.

2.3. Reincidencia penitenciaria en relación con el proceso resocializador

Los niveles de reincidencia contribuyen a que se presente un efecto indeseable, el hacinamiento de la población penitenciaria, siendo un constante reto para que al igual que se priorice en la construcción de nuevos centros de rehabilitación y cuya efectividad resocializadora no se cumple, más bien se cumpla con el diseño de políticas oportunas para el cumplimiento de los postulados constitucionales. En otro sentido, la edad de las personas privadas de libertad es un factor a tomar en consideración debido que por ser jóvenes, las posibilidades de volver a ingresar en las mismas deben poner en alerta al sistema de justicia y la población en su conjunto.

Las personas privadas de libertad presentan una serie de rasgos comunes o semejantes, viéndose en primer lugar, que proceden de lugares considerados de exclusión social, donde es común detectar la transmisión generacional de la denominada subcultura de la pobreza; de igual manera existe la inexistencia efectiva de igualdades de oportunidades laborales, educativas en relación al resto de la población, notándose en este caso el carácter estructural de la marginación social. 9

Además se aprecia cierta vulnerabilidad intrínseca como es la predisposición a la presencia y consolidación de ciertas conductas consideradas desviadas en el ámbito social, a esto muchos estudiosos han denominado proceso de criminalización de la pobreza, que tiene como consecuencia el ingreso y permanencia del circuito carcelario.

Para Marcuello-Servós & García-Martínez (2011) “los seis primeros meses, cuando la persona ha salido del centro penitenciario y recupera la libertad, son determinantes para que pueda disponer de las mínimas oportunidades para integrarse en la sociedad”. Agudizándose el problema en sectores de la población encarcelada carentes de apoyos y recursos, siendo personas donde la vulnerabilidad social es evidente, con consecuencias previsibles del probable reingreso a prisión.

En las prisiones se suceden procesos educativos desocializadores que comienza con la dinámica social de selección de personas que terminarán en prisión, manifestándose en un plano de discriminación, así como de exclusión, que para autores como Manzano, el sistema policial y jurídico penal criminaliza la marginalidad. 10

La adaptación del sujeto encarcelado al entorno anormal de un establecimiento penitenciario, donde paradójicamente hay inexistente control sobre la propia vida implica delegación constante de decisiones que terminan afectando a su vida, cuando esto sucede, es decir la acción desocializadores que aplican indirectamente las instituciones penitenciarias, ocasionan en dichos sujetos la evidente ausencia de expectativas de tener un futuro mejor.

8. Cabrera, 2011 metodología en ciencias sociales

9. Convención Americana de Derechos Humanos

10. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Taus, 2013).

El derecho de las personas privadas de su libertad implica que estas estén detenidas en lugares adecuados, de acuerdo con la cantidad de tiempo que se deben quedar allí. La función de los mecanismos de prevención es velar por que esas salvaguardias existan realmente y funcionen de forma eficaz y formular recomendaciones para mejorar el sistema de protecciones tanto en la ley como en la práctica y por ende la situación de las personas privadas de libertad (Cabrera, 2011).

Como ejemplo se cita que en las cárceles argentinas, se violan sistemáticamente los estándares internacionales de Derechos Humanos a las personas privadas de libertad reconocidos por los dos órganos de protección de la Convención Americana de Derechos Humanos : la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Taus, 2013).

Las cárceles son escenarios hostiles para la educación, como lo es cualquier lugar destinado a encerrar y asegurar a personas que estén sometidas a algún tipo de castigo, pero aún resulta más hostil cuando, al imponer su reclusión, se hace a estas instituciones partícipes de una misión paradójica: habilitar nuevas oportunidades para quienes han de procurarse un futuro alternativo, distinto a lo que está siendo su presente en una situación de encierro. Esta contradicción, según Gil Cantero (2010) “obliga al saber pedagógico a matizar mejor las posibilidades educativas de los sujetos y de las instituciones penitenciarias” 11

Igualmente, también exige clarificar los límites de sus propósitos reeducativos y resocializadores, viendo a la cárcel como una institución total que regula y administra la vida de quienes, por diversos motivos, han sido apartados, física y temporalmente, de la sociedad.

En el imaginario social, las prisiones suelen percibirse como instituciones aisladas del entramado social, a tal distanciamiento suele atribuirse un carácter preventivo, de alejar a los reclusos de la vida delictiva, confiando que con el encierro no se perturbe a la sociedad ni se comprometan sus futuras posibilidades de reinserción social.

Desde hace años, los escasos resultados que se asocian a determinadas políticas penitenciarias inciden en la necesidad de reescribir esta concepción, ya que el objetivo no ha de ser tanto distanciar a los reclusos de las situaciones conflictivas como educarlos en ellas, vinculando lo cognitivo y lo social, la inteligencia a las emociones, las responsabilidades cívicas a un cambio de actitudes y comportamientos, de modo que

todo el entorno carcelario favorezca la educación de los reclusos, en el sentido más amplio del término (Caride, Gradaílle, 2013). 12

2.4. Resocialización de la pena

La política penitenciaria en relación al trabajo se debate entre dos opciones: por un lado, se concibe el trabajo como parte de una política integral, combinada con otras medidas reeducadoras, y, por otro lado, se concibe el trabajo como una forma de devolución de los daños sociales ocasionados por el delincuente. El trabajo tiene funciones positivas en la rehabilitación y reinserción social de los presos. El trabajo tiene importantes funciones para el aprendizaje y la estructuración de la vida cotidiana en las cárceles, en la ordenación del tiempo dentro de ellas y en la construcción de la subjetividad de los presos. El trabajo mejora la autoestima (Martín, Alos-Moner, Francesc, Miguélez, 2008). 13

Las ideas de resocialización, rehabilitación o reinserción social han sido sometidas a una intensa crítica que va desde su sustentación axiológica hasta la congruencia de este paradigma con los postulados políticos del derecho penal demo liberal (Leal y García, 2002). 14

-
- 11. Gil Cantero (2010)
 - 12. Caride, Gradaílle, 2013
 - 13. (Espinoza, 2007).
 - 14. Leal y García, 2002).

En la construcción doctrinaria sobre las funciones o fines del Derecho Penal, algunas tendencias teóricas ubican la función preventivo especial como un momento de la política criminal del Estado: realizando una abstracción de la norma penal y enfrentándola a dos situaciones particulares, esto es, por una parte el precepto en sí mismo, y por la otra, la ejecución de la pena. En el precepto (que incluye la previsión de la conducta y su consecuencia) se sitúa la protección de bienes jurídicos con la amenaza de la pena, en donde encuentra cabida la legitimación de la finalidad de prevención general. En la ejecución de la pena se sitúa el respeto a la dignidad del condenado, en donde puede legitimarse el concepto de resocialización mediante los fines de prevención especial. (Leal, García, 2007).

El ingreso y permanencia en una cárcel o prisión, desencadena en el individuo un proceso de adaptación contrario a su forma de ser en libertad, ya que va asimilando paulatinamente la cultura de la prisión, la que posteriormente le induce a practicar hábitos y costumbres que le van a identificar como parte de este submundo; el entorno penitenciario le transforma en un individuo ansioso, inmaduro, desconfiado e inestable afectivamente, efectos característicos de lo que se conoce técnicamente como prisionización, que es una respuesta al nuevo ambiente que tiene que soportar durante la prologada permanencia en un Centro de Rehabilitación Social.

Estos efectos se acentúan aún más por la falta de planes, programas y proyectos de formación y capacitación profesional integral, que la institución está obligada a realizarlos y ponerlos en práctica, para aprovechar el tiempo que los privados de libertad tienen durante el cumplimiento de la sentencia impuesta; situación por lo que más del 80% de la población carcelaria se encuentra en la desocupación y en la práctica de malos hábitos (violencia, drogadicción).

Lo que demuestra la inexistencia de procesos de rehabilitación social, tan necesarios para evitar y prevenir que el individuo que ha salido en libertad, vuelva a cometer un delito, ya sea como medio para satisfacer sus necesidades o como consecuencia de alguna patología mental o de personalidad, que le llevaría nuevamente a cumplir una condena en un medio hostil.

Debido a que las oportunidades de mejorar son pocas y el irrespeto a los Derechos Humanos es institucionalizado, ya que la falta de aplicación de las normas y reglas internacionales adoptadas por el Ecuador, para garantizar la protección de los Derechos Humanos de los reclusos e implantar procesos de rehabilitación y reinserción social es

evidente, siendo esta otra de las causas por las que el Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano no puede alcanzar el objetivo propuesto.

Ante ello, es muy significativo implementar nuevos mecanismos e incentivos para lograr la rehabilitación y reinserción social de los detenidos, en especial con los sentenciados, a través de los cuales pueden desarrollar habilidades sociales basadas en la educación, el trabajo y el desarrollo personal, donde aprenderán algún arte u oficio con el que puedan mantenerse ocupados y solventar sus necesidades y las de su familia durante y después de su reclusión.

Previniendo de esta manera la reincidencia delictiva; para lo cual se desarrolla a continuación una propuesta que busca mejorar la estructura caduca de tratamiento y rehabilitación social implantada; en esta propuesta se incluye a instituciones públicas y privadas para que se integren y contribuyan en la recuperación, rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.

Por medio de acciones y oportunidades de trabajo que les puedan brindar, aportando de esta manera y como sociedad a la formación y desarrollo de estas personas que han pasado mucho tiempo privados de sus necesidades.

Debe mejorarse la política penitenciaria vigente para que haya mayor promoción y protección de derechos de las PPL, de su dignidad, el derecho a la vida, a su integridad física, seguridad, implementación de programas de tratamiento y capacitación adecuados para cuando logren cumplir la pena impuesta, se incorporen plena y activamente a la sociedad, siendo responsables, con comportamientos y prácticas ajustadas a la convivencia en sociedad.¹⁶

Como ejemplo se cita que en Argentina hay talleres de: albañilería, plomería industrial, construcción de bloques, electricidad, plomería y gas, aserradero, electrotecnia, carpintería, carpintería. Chapa, herrería y pintura automotor, automotores, pintura externa, pintura industrial, lavadero, costura, bordado de alfombra y tapiz, tapicería, sastrería, telar, tejido, muñequería, costura, peluquería, zapatería, serigrafía, imprenta, encuadernación, reciclado de papel, manualidades, tallado de madera, armado y reparación de guitarras, fábrica de pelotas, talabartería, avicultura, panadería, repostería, pastas, entre otras actividades (Barbera, 2015). La rehabilitación social es una forma de

intervención estatal que gestiona el cambio de la persona para su autonomía, que sea responsable y esté sujeta al Estado de derecho, debiendo para ello basarse un trabajo mancomunado entre los poderes del Estado que tienen relación con la rehabilitación social e inserción en la comunidad. 15

Con lo cual se trabaja en la necesidad imperiosa de empoderar a la persona privada de libertad en procesos que favorezcan la autonomía responsable que todo ser humano posee. Insertándolos en la sociedad, con sus respectivas familias, como uno más de sus miembros capaces de convivir de manera armoniosa sus pares y la comunidad, ajeno a la conducta delincinencial.

15. Barbera, 2015

16. Derechos Humanos

17. Rovayo, 2015

18. La Constitución aprobada en Montecristi y el Plan Nacional para el Buen Vivir,

La reforma al sistema penitenciario debe ampararse en un marco constitucional que aspire a una cultura de paz, para ello es fundamental entender que la paz es posible, no considerarla *per se* una utopía. Siendo necesario una gestión constante de la conflictividad humana: anticiparse a los conflictos, tener una institucionalidad especializada para la gestión de los mismos, y no socavar ante modelos meramente reactivos, que no ayudan a comprender a cabalidad, y por tanto, no proveen de soluciones definitivas a problemas sociales de alta complejidad.

La Constitución aprobada en Montecristi y el Plan Nacional para el Buen Vivir, el *Sumak Kawsay*, se convierten en guía *sine qua non* para las reformas a implementarse en el sistema penitenciario, para emprender en conductas bien intencionadas, ya no solo voluntariosas como en el pasado. Para pasar a una política que invierta en rehabilitación social, siendo el componente clave que permite en la actualidad exhibir con orgullo los objetivos alcanzados, pero aún quedan enormes desafíos que enfrentar.

El proceso de la gestión penitenciaria responde tiene que responder a una visión estratégica y armónica de la existencia del ser humano y su medio, que hemos llamando el *Sumak Kawsay*; proveniente de la cosmovisión ancestral quichua de la vida, que en castellano podría traducirse como Buen Vivir, o también interpretable, como vida en plenitud. Es posible un mejor vivir, incluso para las personas privadas de libertad (Rovayo, 2015)

Cabe citar que las personas privadas de libertad en Ecuador, la población carcelaria está distribuida “en 35 Centros de Rehabilitación Social, 10 Centros de Detención Provisional y 3 Casas de Confianza, dando como total 48 Centros de Privación de Libertad” .

Tabla No. 1

TIPO CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	POBLACIÓN PRESENTE PPL		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Centros de rehabilitación social	22 271	2 164	24 435
Centro de detención provisional	2 124	29	2 153
Casa de confianza	173	51	224
TOTAL	24 275	2 246	26 821

Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

En la actualidad en los Centros de Privación de Libertad (Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Casas de Confianza), se encuentran 26,821 PPL, siendo del sexo masculino 25.064, correspondiente al 90,5%; y de sexo femenino son 2,246 que corresponden al 9,5%. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

Tabla No. 2

ZONAS DE PLANIFICACIÓN	PRESENTES	PARTICIPACIÓN (%)
Zona 1	3,188	11,89%
Zona 2	340	1,27%
Zona 3	3,494	13,03%
Zona 4	3,172	11,83%
Zona 5	1,071	3,99%
Zona 6	1,520	5,67%
Zona 7	1,828	6,82%

Zona 8	9,921	36,99%
Zona 9	2,287	8,53%
TOTAL	26,821	100,00%

Fuente: Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

La tabla permite apreciar la población carcelaria por zonas con sus respectivos porcentajes, los centros de privación de libertad y de detención provisional de la zona 4 con 3,172 PPL y un 11.83%. A la cual pertenece Manabí.

Tabla No. 3

Zona de planificación	Provincia	Tipo de CDPL	Nombre de CPL	Total
	Manabí	Centros de rehabilitación social	CRS Bahía	353
			CRS El Rodeo	951
			CRS Jipijapa	263
			CRS Portoviejo femenino	84
		Centro de detención provisional	CDP Contraventores Bahía	5
			CDP Contraventores Jipijapa	23
			CDP Manabí	108
		Total Manabí		
			CRS Santo Domingo - mínima seguridad	811

ZONA 4	Santo Domingo de los Tsáchilas	Centros de rehabilitación social	CRS Santo Domingo - mediana seguridad	275
			CRS Santo Domingo - máxima seguridad	299
	Total Santo Domingo de los Tsáchilas			1,385
Total Zona 4				3172

Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

En la tabla No. 3 se aprecia el total de personas privadas de libertad de la zona 4, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, en Manabí los centros de rehabilitación social suman 1,651 PPL, en tanto que 136 PPL constan en los centros de detención provisional. En tanto que para Santo Domingo de los Tsáchilas el total es de 1,385 PPL.

2.5. Creación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Código Orgánico Integral Penal.

Cabe mencionar que el gobierno presidido por el eco. Rafael Correa Delgado emprendió un proceso de modernización del sector penitenciario, debido a las desfavorables condiciones de la infraestructura carcelaria que existía, había problemas de habitabilidad, hacinamiento, entre otras carencias. Al expedirse el Código Orgánico Integral Penal, se crea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual se rige por un Organismo Técnico, quien a su vez es el órgano rector y ejecutor de las políticas relativas a los centros de rehabilitación social, actor clave de este proceso transformador

El Código Orgánico Integral Penal, publicado el 10 de agosto del año 2014, es un cuerpo legal que evidencia una visión moderna y renovada de la doctrina penal. Asimismo, la publicación del modelo de gestión penitenciaria y el futuro Reglamento al Libro III del mismo cuerpo normativo -que normará la ejecución de la pena- otorgan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fundamentalmente al Organismo Técnico, las atribuciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de nuestra política.

Reglamentar la actividad de los centros de privación de libertad, reviste en la actualidad un paso adelante, sin precedentes en nuestra historia, para garantizar no sólo un adecuado cumplimiento de la pena, sino, tecnificar, procedimental, pero por sobre todo, sensibilizar a nuestro personal de trato directo hacia el objetivo fundamental, la rehabilitación y posterior reinserción de la persona privada de libertad. Así mismo, conlleva transparentar hacia la sociedad *extra muros*, el modelo que el país quiere proveerles a estas personas.

El Reglamento al Libro III del Código Orgánico Integral Penal, incorpora en su texto el avance que ha venido desarrollándose en el campo de la intervención y métodos hacia las personas privadas de libertad, revistiendo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador como adherente de una concepción del tratamiento acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias del comportamiento.

En este sentido, el plan del cumplimiento de la pena es una co-construcción entre el equipo técnico y la persona privada de libertad que permitirá desarrollar las habilidades sociales y personales para facilitar una adecuada convivencia y, fundamentalmente, lograr nuestro objetivo último: la inclusión social de las personas privadas de libertad. Es así, como el plan de cumplimiento de la pena debe establecer una serie de metas concertadas, orientadas a superar los problemas de exclusión y carencias que influyeron en la conducta delictual, creando así una nueva opción de vida.¹⁹

Nuestro modelo de gestión, incluye los siguientes ejes, inducción, evaluación integral, régimen progresivo, plan de salida, acompañamiento post penitenciario, política Cero Ocio, distribución de ingresos económicos de las personas privadas de libertad, vínculos familiares.

19. Código Orgánico Integral Penal Libro III

La implementación de este cambio en el sistema de rehabilitación social, será sostenida a través de procesos de formación y capacitación continua a quienes laboran en los centros de rehabilitación social del país, como también del seguimiento y evaluación que nuestras direcciones técnicas especializadas ejecuten. En este contexto, un trabajo de responsabilidad social de las distintas instituciones públicas, privadas, académicas y de la ciudadanía, generan esfuerzos encaminados hacia una convivencia social pacífica, lo anterior también es válido para las personas privadas de libertad de nuestro país. Son personas que merecen están en lugares donde encuentren herramientas para construir una nueva forma de vida.

Las nuevas infraestructuras de rehabilitación social construidas en el país, si bien han contribuido a mejorar en algo el problema, no pueden dar solución a problemas que se tienen, como es de equipar los diversos centros de rehabilitación social para que las PPL adquieran conocimientos en diversas áreas que puedan ayudarle cuando salgan en libertad.

2.6. Política penitenciaria

La creciente importancia que adquiere el tema penitenciario se relaciona intrínsecamente con la magnitud de los problemas que lo afectan, en otras palabras a la crisis que vive, esta situación no es solo en Ecuador, sucede en Perú, Colombia, Chile, Brasil, México y demás países de la región, sin dejar de nombrar a los países africanos. Siendo evidente, por lo que se lee y escucha en las noticias que las condiciones de reclusión han empeorado, debido a situaciones como sobrepoblación, falta de políticas públicas para reinserterlos, hacinamiento y deterioro de las condiciones de vida, precariedad que afectan los derechos a la vida, integridad psíquica y física

La reforma procesal penal instaurada para lograr rehabilitar a la persona privada de libertad no ha sido suficiente para que se revierta esta situación, debido a razones como la incoherencia o contradicción con la aplicación de principios orientadores.

El sistema judicial ha ido presionándose por parte de sectores sociales para responder de forma oportuna para que se logre dar solución esta problemática, en este sentido, las respuestas gubernamentales que están orientadas básicamente al aumento del número de nuevas cárceles, ampliación de otras no es la solución.

Los principios de la rehabilitación social que constan en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo III del título II hacen referencia a ellos, siendo los siguientes:

2.6.1. Principio de separación

El Código Orgánico Integral Penal en el libro preliminar, el capítulo III del título II y en artículo 682, hace referencia a los principios sobre los cuales versa la ejecución de la pena, para la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. Siendo los siguientes:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

2.6.3. Principio de tratamiento

La Organización de las Naciones Unidas establece que el tratamiento de los sentenciados a una medida privativa de libertad debe tener por objeto involucrarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Así también la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha hecho hincapié “que la condición de persona privada de la libertad, como consecuencia de una sanción penal, no acarrea la pérdida de la dignidad humana, aun cuando determinados bienes jurídicos le sean suspendidos y otros limitados (Corte Constitucional de Colombia, 2010). Por tanto en el uso de su libertad individual, la persona privada de libertad decidirá participar voluntariamente en el tratamiento penitenciario.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

2.7. Mecanismos de rehabilitación social

Muchos estudiosos en algunos países de la región, han hecho notar que el sistema penitenciario debe contar con diversos mecanismos orientados hacia la resocialización del sentenciado, suponiendo básicamente intervenir por medio de un equipo humano conformado por especialistas integrado por psicólogos, pedagogos, psiquiatras, visitantes sociales, entre otros, mediante la utilización de elementos técnicos y financieros suficientes para la rehabilitación.

Debiendo estos mecanismos de rehabilitación ser diferentes en relación al tipo de personas privadas de libertad, resultando necesario agrupar y dividirlos por categorías, la eficacia del tratamiento individual se condiciona al estudio que tenga la personalidad del condenado, ya que como seres humanos presentan rasgos personales propios.

2.7.1. Deterioro de la vida debido a la parte estructural que conlleva la prisión

Con ligeras variantes, la literatura contemporánea desarrollada sobre instituciones penitenciarias advierte sobre el efecto de que se deterioran las personas que están en ellas.

El deterioro carcelario o también llamado prisionización, el efecto inevitable de que tiene el encierro, contempla el inevitable deterioro carcelario, provocando se produzca la reproducción del comportamiento de actitudes de tinte criminal, especialmente en área de delitos contra la propiedad.

Estos efectos no pueden imputarse a cuestiones coyunturales de tal o cual prisión en particular, siendo el resultado de la estructura misma de la prisión, las mismas que no desaparecerán. El aparato penitenciario es parte de la compleja red de agencias que configuran el sistema penal, la operatividad general de los sistemas penales presentan características que no pueden suprimirse en la medida en que siga prevaleciendo el ejercicio del poder punitivo.

Por regla general, un sistema penal cuyos caracteres estructurales negativos se presentan con una intensidad muy alta, ofrece un panorama penitenciario con cárceles superpobladas; condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias deficientes. Alto grado de violencia carcelaria, personal penitenciario poco especializado, hay predominio grande de presos sin condena, escasas posibilidades de instrucción y de trabajo institucional; marcadas diferencias en el trato de los presos y corruptelas de diferente gravedad en las prácticas internas (tráfico de privilegios, venta de alcohol y otros tóxicos, intermediación en la satisfacción sexual, comercio con los permisos de visitas, entrada de paquetes, entre otros.

Manejos presupuestarios poco claros, en particular con la provisión de alimentos; permisos de salida para delinquir, el marco socio-económico de esta clase de sistemas penales es una sociedad muy estratificada, con alta polarización de la riqueza, que en lo político corresponde a un sistema que, de alguna manera, obstaculiza el progreso democrático.

Resulta obvio creer que cuando un sistema penal presenta sus caracteres negativos más acentuados, las pretensiones de validez del discurso para el tratamiento resocializador en el ámbito penitenciario resultan más absurdas, inversamente, sus caracteres estructurales pueden disimularse más cuando sus caracteres negativos se presentan con menor nivel de intensidad y, por ende, en los sistemas penales menos violentos el discurso puede presentar mayor credibilidad.

No obstante, es sabido que está claramente desprestigiado en el ámbito europeo, pero en nuestra región, que se enmarca entre los sistemas penales con caracteres negativos más intensos, la filosofía del tratamiento resocializador sólo puede anunciarse por los pocos que aún lo hacen, como una aspiración que se proyecta de modo progresivamente indefinido, hacia un futuro que continúa.

A modo de ejemplo puede citarse la creación de un programa concebido con objetivos claros y posibles, debiendo agotarse esfuerzos para que la cárcel sea lo menos deteriorante posible, tanto para los prisioneros como para el personal; permitir que en cooperación con iniciativas comunitarias se eleve el nivel de invulnerabilidad de la persona frente al poder del sistema penal.

Esto requeriría un cambio de actitud en los operadores de los centros de detención, incumbiéndoles la máxima responsabilidad a los profesionales de las áreas de ciencias

sociales que operan en los sistemas penitenciarios y que tienen intervención con presos y personal. Se cree que esta nueva actitud sólo se impondrá en la medida en que el propio personal vaya tomando conciencia del efecto deteriorante de su comportamiento sobre los presos y sobre sí mismo.

2.7.2. La rehabilitación social según la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana ordena en el artículo 201 que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución, 2008).

Se sostiene que el sistema tendrá “como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad

Determinándose como sistema a la rehabilitación social, debido a que se convierte en todo un proceso relacionado no sólo con las ciencias jurídicas sino con las ciencias sociales y terapéuticas; además de que la finalidad conlleva a una rehabilitación integral de la persona, es decir lograr un posible cambio total de la conducta del sentenciado para que pueda ser reinsertado a la sociedad. Así mismo se garantiza los derechos que gozan las personas privadas de libertad, que se encuentran descritos en la misma Carta Magna.

La vida en prisión se da debido a que la administración de la rutina y control social de las cárceles, destinadas estas a la ejecución de las penas privativas de libertad, si se trata de internos preventivos, el régimen penitenciario tiene como objeto la retención y custodia del interno, siendo el reflejo del principio del “control social del sujeto encarcelado”.

La prisión genera fractura social, que al menos, pasa por la separación traumática del sujeto de su entorno, para integrarse forzosamente en un contexto social mucho más difícil y heterogéneo; agravando, en la mayoría de los casos, la propia problemática personal de los reclusos a partir de su ingreso en prisión.

Por lo tanto, estos procesos de constante despersonalización, fruto de las dinámicas de dependencia creadas por la institución penitenciaria y de consolidación de las identidades marginales de los propios presos, conlleva de forma inexorable el establecimiento de lo que hemos denominado como el principio de retroalimentación de la reincidencia penitenciaria.

Otro efectos es el inevitable desarraigo social y la pérdida de contacto con la realidad cotidiana de la ciudadanía normalizada, todo esto evidencia el fracaso de las estructuras socializadoras tradicionales, debido a que no han podido o no han sabido cumplir con los objetivos de socialización e integración. Generalmente, se produce un grave deterioro en la estructura familiar, su escolarización resulta ser muy problemática, con un entorno social y afectivo de referencia en el que se detectan oportunidades reales que hubiesen permitido la consolidación de unas bases socializadoras seguras y sólidas.

La finalidad formal y el discurso instituido es la rehabilitación social, la reeducación de los internos, pero lo que termina por imponerse es la protección, el castigo del reo y la seguridad de la comunidad social, esto es, la finalidad real. Existe, por lo tanto, una incoherencia estructural en el propio funcionamiento del sistema penitenciario, que impide de facto el objetivo formal de la reinserción social de los sujetos privados de libertad. Esta paradoja se contextualiza de forma estructurada en todo el medio carcelario y, lo que es más sorprendente, es asumida con naturalidad por los propios presos.

La persona presa ha pasado por un proceso de alienación tanto individual como social, esto es, un proceso de adaptación a un entorno segregativo cuyos valores y relaciones se estructuran en torno a parámetros totalmente alejados de la vida en sociedad.

Por tanto el Estado como la sociedad en general debería asumir, en un ejercicio real de autocrítica, que la prisión no sólo fracasa en su finalidad constitucional de reinserción social, sino que consolida y refuerza la propia desadaptación social de la persona encarcelada. Si esto es así, ¿se deberían imponer cambios en los modelos de intervención del Estado?

En primer lugar, las administraciones, más que plantearse intervenir sobre los individuos, deberían intervenir y actuar sobre las causas estructurales que originan la criminalidad, causas que son tanto de carácter económico, como social y cultural.

El conjunto de administraciones y organismos del Estado tendrían que afrontar las situaciones estructurales de marginalidad con políticas sociales efectivas y no únicamente a través del recurso exclusivo de las políticas represivas y controladoras que responden a la demanda de seguridad ciudadana. Por consiguiente, se impone la necesidad de una serie de políticas dirigidas a resolver la exclusión social, no a criminalizarla.

Se trata de dotar de una protección garantista tanto a los sujetos como los espacios sociales alejados de la ciudadanía sería una noción de ciudadanía incluyente, ciertamente queda como reto pensar para la praxis el concepto de ciudadanía transversal.

La institución de la cárcel no es una institución democrática, que cumpla con el horizonte de una ciudadanía transversal, no tanto en su funcionamiento, sino en lo que ésta representa y simboliza del fracaso de la misma sociedad en su objetivo de “normalización ciudadana. No se puede preparar a una persona para que ejerza sus derechos y deberes como ciudadano si sistemáticamente se han inhibido los procesos y mecanismos de cada uno de los proyectos vitales de los internos por parte del sistema penal.

El objetivo de la inserción social pasa por una intervención que permita resituar y reorientar actitudes y conductas, orientándolas hacia modelos actitudinales integrados, de ahí la necesidad de implementar procesos pedagógicos y terapéuticos relacionados con la persona que está encarcelada, obviamente, todo esto deberá ir acompañado de la provisión de unos servicios sociales y equipos de trabajadores sociales que ofrezcan soluciones efectivas e itinerarios de reinserción eficaces para las personas que se encuentran ya en situación de excarcelación.

En definitiva, la disyuntiva tanto para el sistema penal, como para la misma sociedad, será la de elegir entre tener un buen preso o un buen ciudadano, no es preferible crear las condiciones y oportunidades efectivas que hagan posible la construcción social ciudadana de los hombres y mujeres privados de libertad (Marcuello-Servós & García-Martínez, 2011). 22

20. Constitución, 2008; art 201

21. La Carta Magna

22. Marcuello-Servós & García-Martínez, 2011.

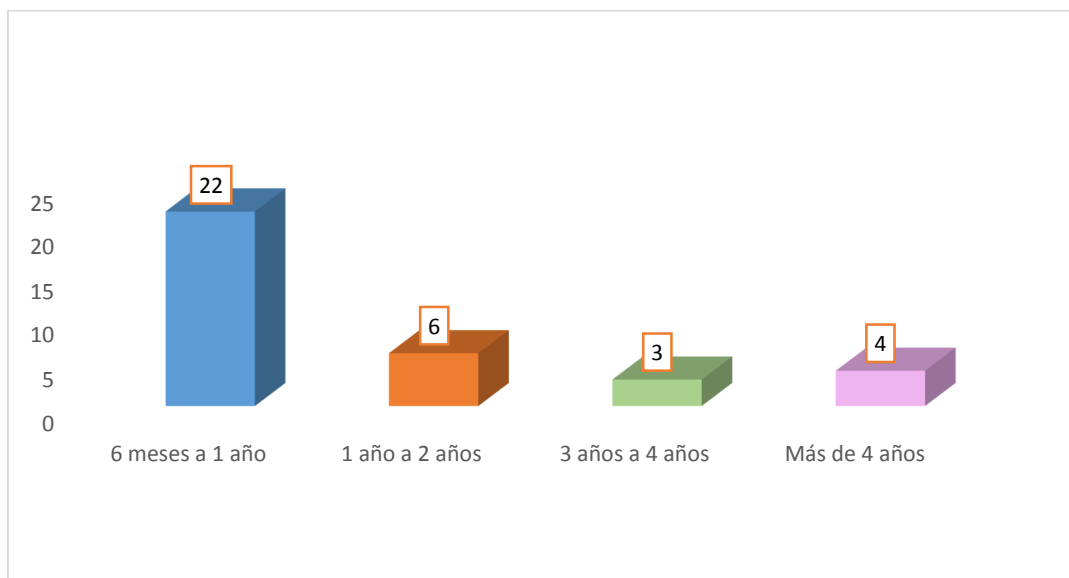
CAPÍTULO III

3. Tabulación de los resultados

3.1. Encuesta realizada las personas privadas de libertad

1. ¿Qué tiempo tiene como persona privada de la libertad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
6 meses a 1 año	22	63
1 año a 2 años	6	17
3 años a 4 años	3	9
Más de 4 años	4	11
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

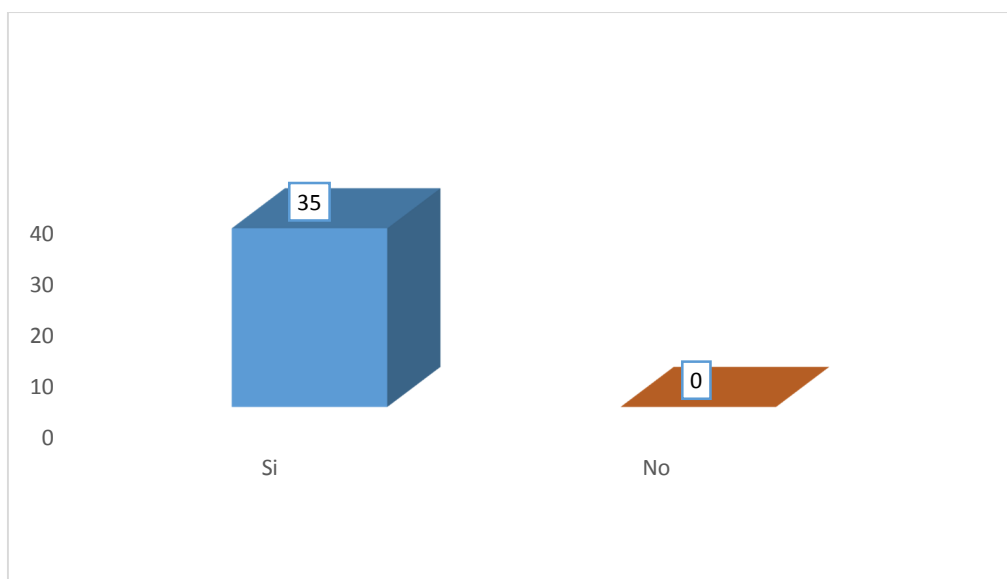
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se recolectó la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 63 % afirmaron que están privados de la libertad desde hace 6 meses a 1 año, el 17% llevan de 1 a 2 años, el 9% de 2 a 4 años y el 11% más de 4 años. Tiempo en el cual han tenido que aprender a convivir en un ambiente hostil, adverso, desconocido para casi todas las personas privadas de libertad encuestadas.

2. ¿Realiza alguna actividad al interior del centro de rehabilitación social que le permita mantenerse ocupado en el tiempo que lleva como privado de libertad?y

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	100
No	0	0
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

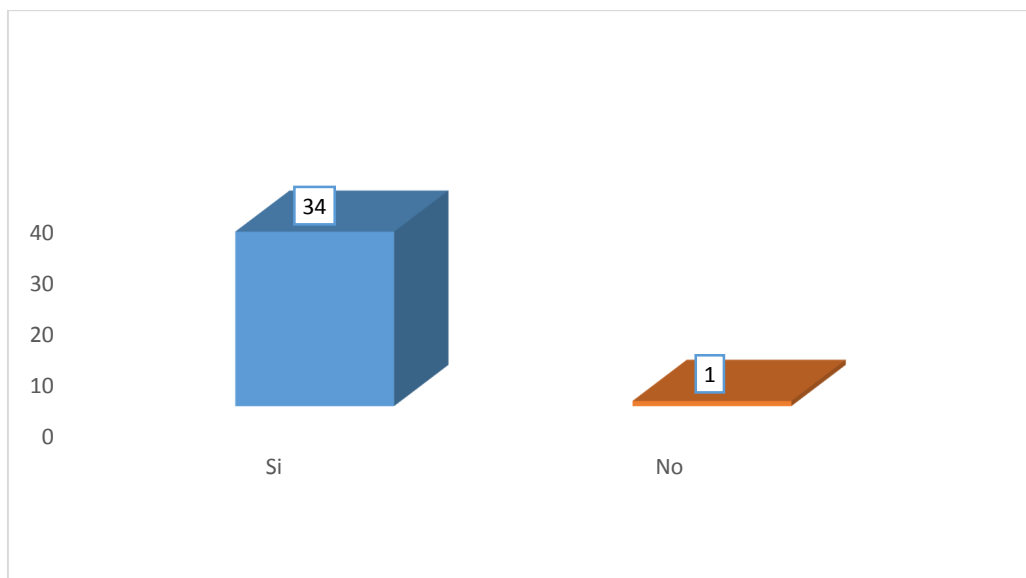
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% respondieron que sí realiza alguna actividad al interior del CRS que le permita mantenerse ocupado en el tiempo que lleva como privado de libertad. Aunque no necesariamente está relacionada con aquello que desearían las personas privadas de libertad practicar y así mantenerse ocupados.

3. ¿Existen en el interior del centro de rehabilitación social talleres o centros de trabajo?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	97
No	1	3
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

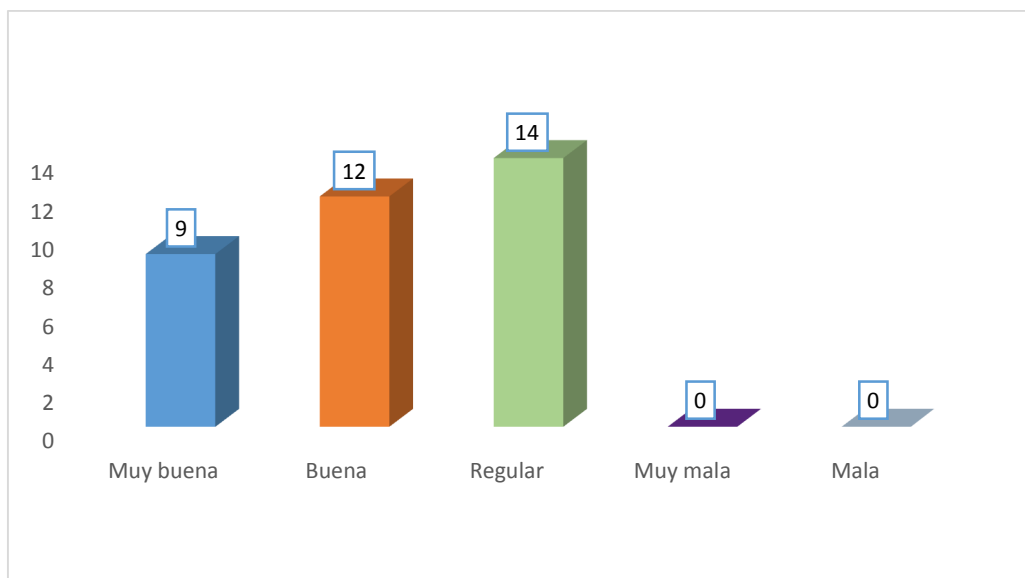
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 97% respondieron que sí existen en el interior del centro de rehabilitación social talleres o centros de trabajo y el 3% que no existen. Sin embargo los mismos presentan deficiencias que no permiten el aprovechamiento en su totalidad de tales instalaciones.

4. ¿Cómo califica las condiciones de infraestructura física del centro de rehabilitación social?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Muy buena	9	26
Buena	12	34
Regular	14	40
Muy mala	0	0
Mala	0	0
Total	35	100



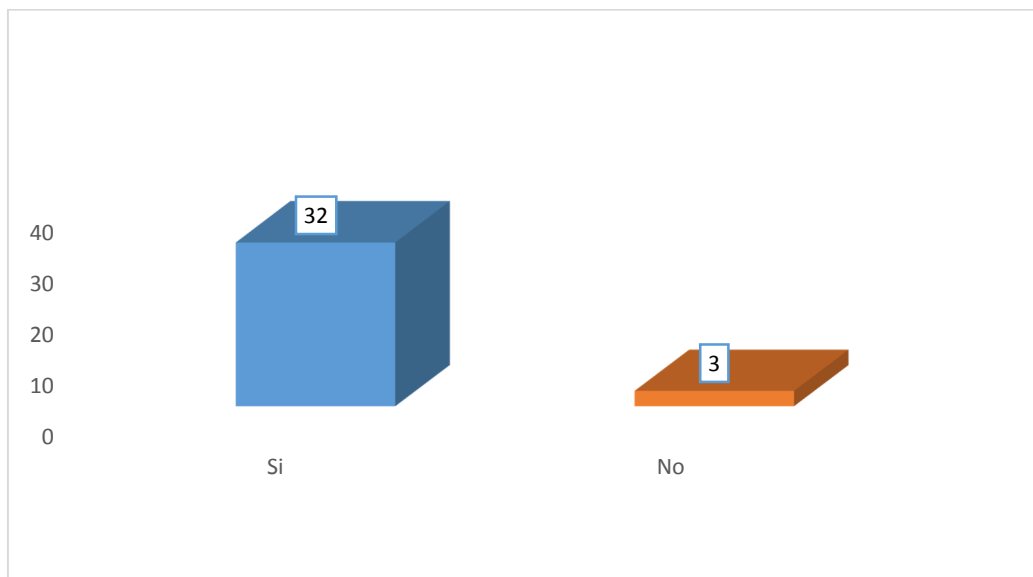
Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez. **Elaborado por:** Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 20% afirmaron que la calificación dada a las condiciones de infraestructura física del centro de rehabilitación social son muy buenas, el 34% consideran que son buenas y el 40% la consideran malas. Las calificaciones otorgadas, si bien son subjetivas, para muchas personas que no son visitadas por los parientes es lo único que tienen, viendo en el centro de rehabilitación social el único lugar donde contar con alimentación y un lugar donde descansar.

5. ¿Considera que está apto para ser reinsertado a la sociedad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	91
No	3	9
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

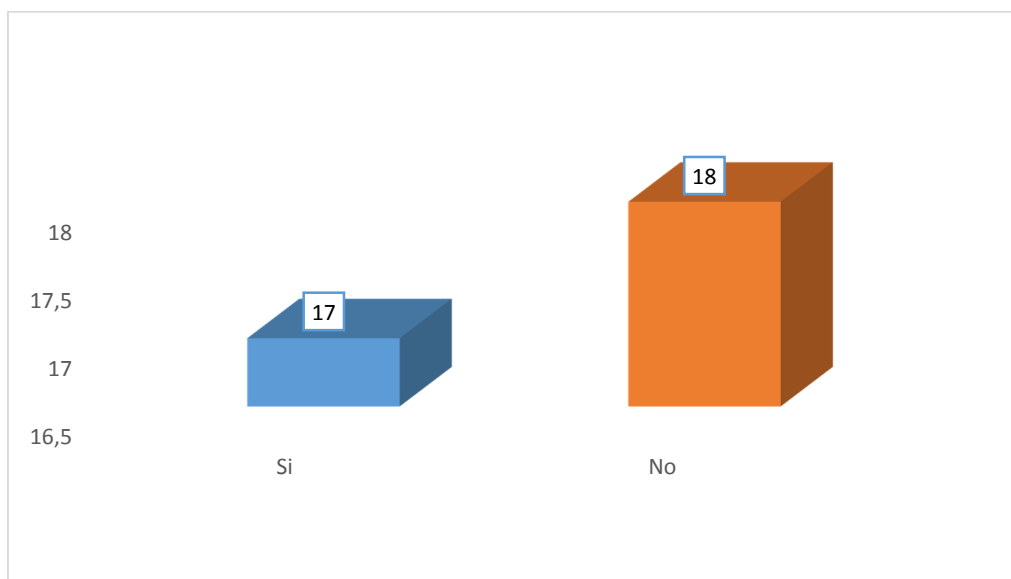
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 91% considera que sí están aptos para ser reinsertados a la sociedad y el 9% que no están aptos. A pesar de las respuestas pudo notarse que muchos de las personas privadas de libertad no podrían reinsertarse de forma apropiada a la sociedad, ya que en su mayoría no tienen algún oficio u ocupación, así como por el hecho de venir de estratos económicos bajos.

6. ¿Considera que el actual Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple las expectativas requeridas por la sociedad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	49
No	18	51
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

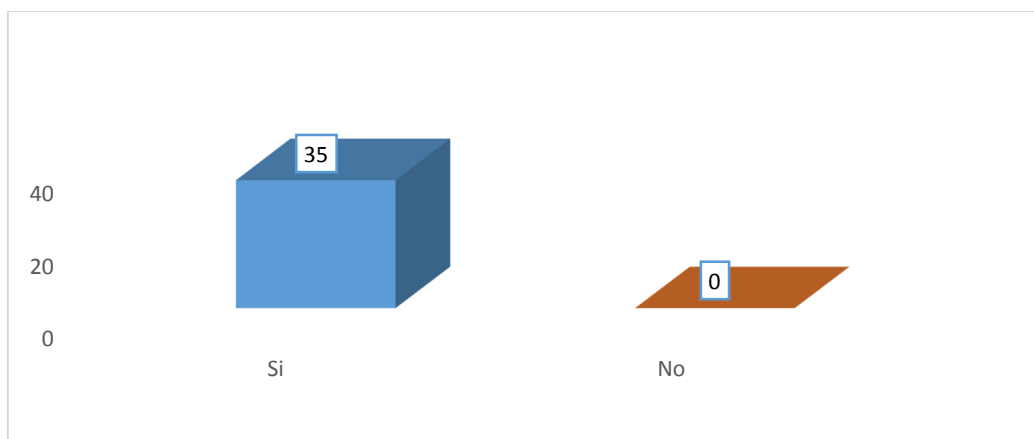
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 49% considera que el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador sí cumple con las expectativas requeridas por la sociedad y el 51% dijeron que no. Para que cumpla con las expectativas por parte de la comunidad se requiere cumplir una serie de parámetros, desde contar con infraestructura adecuada, hasta capacitaciones para quienes están en los talleres.

7. ¿Debe buscarse alguna alternativa para que las personas privadas de libertad realicen en su totalidad trabajos de artesanía, carpintería, mecánica, confección de ropa, cerrajería, entre otros como medida que mejoren su rehabilitación social?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	100
No	0	0
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

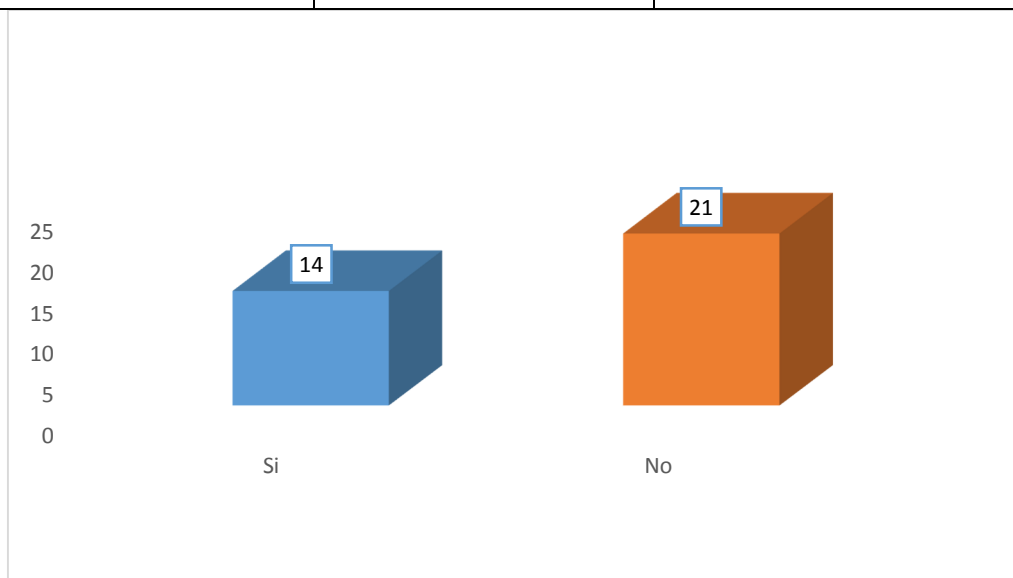
Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% afirmaron que sí debe buscarse alguna alternativa para que las personas privadas de libertad realicen en su totalidad trabajos de artesanía, carpintería, mecánica, confección de ropa, cerrajería, entre otros como medida que mejoren su rehabilitación social. Con ello están adquiriendo herramientas laborales que hagan posible mantener su mente ocupada, así como una forma de mejorar sus ingresos y reinserirse laboralmente al momento de salir de prisión.

8. ¿Se aplican políticas públicas de parte del Estado para que el actual sistema penitenciario tenga la función resocializadora requerida en beneficio de la sociedad y de las personas privadas de libertad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	40
No	21	60
Total	35	100



Fuente: PPL de los centros de rehabilitación social Jipijapa, Portoviejo y Bahía de Caraquez.

Elaborado por: Lorena Denisse Romero Torres.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recolectada la información cuantitativa se obtuvieron los siguientes resultados: el 40% afirmaron que sí se aplican políticas públicas de parte del Estado para que el actual sistema penitenciario tenga la función resocializadora requerida en beneficio de la sociedad y de las personas privadas de libertad y el 60% que no se aplican. Las políticas públicas van acompañadas de una serie de acciones que propendan su ejecutividad, debiendo participar todos los ministerios y entes estatales que tengan relación con dicha temática.

Discusión de resultados

Al hablar de espacios de rehabilitación social se refiere de que puedan regenerarse todos quienes han irrogado daños a la sociedad, actitud que los convierte en infractores de la ley, visto desde un componente psicológico que muy bien podría ser genético, hasta lo aprendido en su entorno social y familiar, algo común o normal dentro de su crianza, sin ánimos de justificar a quienes delinquen, es necesario puntualizar la necesidad urgente de realmente rehabilitarlos y poderlos reinsertar a la sociedad como un elemento positivo y más útil del que ingresó a las cárceles.

No deja de ser cierto que incluso cuando alguien se equivoca aprende y puede llegar a ser mejor persona, siempre y cuando tenga las herramientas para aprender de ese error que cometió, si solo se le recuerda que es una mácula o su entorno le hace merito a solo ser dañino y toxico, es complicado para esa persona una vez que salga, si no le otorgan las herramientas propicias para ser algo ventajoso a la sociedad.

De no brindarles ayuda siempre van a recurrir a lo más fácil, delinquir, porque es empujado a acomodarse a los cánones prescritos por los centros donde están reclusos, y se necesita una fuerza interna muy grande para que puedas contradecir lo que ellos hacen, o buscar una mejor alternativa, su falta de libertad, el hostigamiento, carencia de actividad, hace que sus conflictos internos avancen y se agudicen, nadie los trata integralmente, los esfuerzos que hace el estado no llegan ni siquiera a la necesidad básica de lo que cada persona privada de libertad necesita.

El personal que trabaja dentro de estos centros también necesita frecuentemente un tratamiento para ellos, tratar día a día con los problemas de la gente que la sociedad

puede considerar lo peor y que por eso precisamente nadie los trata, puede ocasionar un agotamiento en el recurso humano. Se podría pensar que el estado no puede invertir tanto en seres humanos o ciudadanos que a la final no merecen nada, pero nos equivocamos porque un estado se debe juzgar no por cómo trata a sus ciudadanos de mejor clase social, sino a los peores y esos precisamente se encuentran en las cárceles, reclusos y alejados de todo lo que se garantiza civilmente hablando.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. El ser humano como un ente biopsicosocial se desarrolla en el espacio que cada sociedad le brinda según su idiosincrasia, adquiriendo su tendencia a delinquir sin importar el daño que causen a los demás, sin embargo no debemos olvidar sus derechos fundamentales e irrenunciables, sabiendo que a pesar de los delitos que pudieran llegar a cometer y por los cuales tienen que pagar su condena en los centros de rehabilitación social, estas personas aspiran que la sociedad les otorgue una oportunidad para enmendar sus errores.

2. A pesar de que existe en el Ecuador un modelo de gestión penitenciaria éste no tiene carácter vinculante con los centros de rehabilitación social, no cumpliéndose lo ahí escrito en su totalidad ante la falta de infraestructura, personal, presupuesto, etc, lo cual vulnera principios fundamentales establecidos en los artículos 35, 51, 62, 201 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10.3, así como el artículo 5.6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica hacen énfasis en la resocialización de la pena, es decir que al estar reclusos en un centro de rehabilitación social debe contar con las condiciones que hagan posible tal cumplimiento, algo que tiene relación con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ante lo cual el Estado ecuatoriano tiene que adoptar todas las medidas que hagan posible el cumplimiento de sus obligaciones aceptadas al ser signatario de tales instrumentos internacionales.

4. De las encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad se pudo apreciar que a mayor tiempo que permanecen aislados de la sociedad, mayores efectos psicológicos negativos les causan, agudizándose los problemas con que llegan al centro de rehabilitación. En cuanto a los talleres o centros de trabajo que les brindan, estos tienen

una infraestructura paupérrima en lo relativo a herramientas, espacio, personas que los capaciten, entre otros factores.

5. El Estado ecuatoriano a pesar de que cuenta con una profusa legislación sobre la gestión penitenciaria, estas no son aplicadas adecuadamente por parte de las diferentes instancias del sistema de justicia, es decir se violentan principio como el normalidad, el cual establece que la privación de libertad debe procurar la reducción de las diferencias existentes entre la vida en privación de libertad y la vida en libertad. Esto conlleva a pesar de que se encuentren privados de libertad al salir no sean objeto de discriminación.

4.2. Recomendaciones

1. Organizar reuniones continuas entre los diferentes estratos del sistema penitenciario, con la finalidad de que se pueda escuchar las necesidades para realizar los cambios solicitados por quienes conocen la realidad de los centros de rehabilitación social del país, es decir que sea política de Estado.
2. Sinergizar acciones entre el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos con el Ministerio de Educación, de Deporte, de Salud, de Inclusión Económica y Social, de Agricultura, de Cultura, de Trabajo, entre otros entes del Estado para que trabajen de manera articulada aportando para la rehabilitación social a las personas privadas de libertad.
3. Elevar el Modelo de Gestión Penitenciaria a ley orgánica de tal manera que sea de aplicabilidad inmediata, y pueda cumplir con lo establecido en los postulados constitucionales así como en los diferentes convenios de Derechos Humanos que el Ecuador ha sido suscriptor, que permita la reeducación y su posterior reinserción a la sociedad.
4. Clasificar a las personas privadas de libertad según el grado de peligrosidad tal como estipula el flujograma del Modelo de Gestión Penitenciaria, algo que en la provincia de Manabí no se cumple, sugiriendo que a las personas privadas de libertad poseedoras de mayor conocimiento en alguna actividad sean quienes estén al frente de los respectivos talleres existentes en los centros de rehabilitación social del país.
- 5.-Firmar convenios de cooperación estratégica con el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay, tomando en consideración que el manejo de las cárceles en ese país es considerado modelo entre los países de esta parte del orbe, teniendo como objetivo elevar la gestión administrativa de los funcionarios penitenciarios que forman parte del talento humano de todo el país.



ANEXOS

APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA PENAL SOBRE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Objetivo

Determinar si se aplica la normativa penal sobre la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad

1. ¿Qué tiempo tiene como persona privada de la libertad?

6 meses a 1 año

1 año a 2 años

3 años a 4 años

Más de 4 años

2. ¿Realiza alguna actividad al interior del CRS que le permita mantenerse ocupado en el tiempo que lleva como privado de libertad?

Si

No

3. ¿Existen en el interior del CRS talleres o centros de trabajo?

Si

No

4. ¿Cómo califica las condiciones de infraestructura física del CRSV?

Muy buena

Buena

Regular

Muy mala

Mala

5. ¿Considera que está apto para ser reinsertado a la sociedad?

Si

No

6. ¿Considera que el actual Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple las expectativas requeridas por la sociedad?

Si

No

7. ¿Debe buscarse alguna alternativa para que las personas privadas de libertad realicen en su totalidad trabajos de artesanía, carpintería, mecánica, confección de ropa, cerrajería, entre otros como medida que mejoren su rehabilitación social?

Si

No

8. ¿Se aplican políticas públicas de parte del Estado para que el actual sistema penitenciario tenga la función resocializadora requerida en beneficio de la sociedad y de las personas privadas de libertad?

Si

No

Fotografía 1.-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa.

Fotografía 2.-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa.

Fotografía 3-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Tomas Larrea de Portoviejo.

Fotografía 4.-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Tomas Larrea de Portoviejo.

Fotografía 5.-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caraquez.

Fotografía 6.-



Entrevistas con las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caraquez.

ENTREVISTA N. 1

1) ¿Considera que el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador cumple con las expectativas requeridas por la sociedad?

No cumple las expectativas requeridas por la Sociedad, por cuanto se espera que una persona privada de su libertad salga completamente rehabilitada, que al cumplir la condena sea una persona útil y de bien para la sociedad, lo cual no se cumple ya que al contrario de lo esperado, los privados de libertad salen con un problema mayor, ya sea de adicción al consumo de drogas que es un problema grave dentro de los centros de privación y por ende con mayor grado de peligrosidad para el cometimiento de otros delitos, para obtener dinero fácil y continuar con su adicción a sustancias.

2) ¿Se aplican políticas públicas por parte del estado para que el actual sistema penitenciario tenga función resocializadora requerida en beneficio de la sociedad y de las personas privadas de libertad?

Se han tomado por parte del gobierno, medidas que han beneficiado el sistema de rehabilitación social en varios centros de privación de libertad, como mejoramiento de la infraestructura, el trato de los privados de libertad, pero no existe una política real del Estado para buscar los mecanismos idóneos como proyectos educativos o capacitación en verdaderos talleres que permitan cumplir con la función resocializadora, esto es que el privado de libertad que sale de un Centro de Privación, sea de provecho para la sociedad.

3) Desde su punto de vista. ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por resocialización?

Dentro de la Constitución se encuentra previsto en el Art. 201, establece que el Estado adoptará un sistema de rehabilitación social que tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente y que busca reinsertarlas en la sociedad, y establece además que el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y que puedan cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, que es el principal argumento de la resocialización, esto es que las sanciones penales no sean una condena

propiamente dicho si no una oportunidad para que pagando su pena, se convierta en un ente productivo y no destructivo en la sociedad.

4) ¿Qué tipo de actividades o medidas considera pertinentes para la reintegración social de las personas sancionadas por la ley penal?

Deben aplicarse las medidas establecidas en la Constitución de la República para buscar la reinserción social de los privados de su libertad, capacitación constante en actividades que puedan ser desarrolladas al salir en libertad, medidas de control para evitar el ingreso de armas o sustancias sujetas a fiscalización a los Centros de Privación.

5) Considera que falta algún tipo de norma que complemente y ejecute lo estipulado en la normativa ecuatoriana penal acerca de régimen penitenciario.

No falta más normativa, falta que exista una verdadera aplicación de las normas ya existentes.

6) ¿Debe buscarse alguna alternativa para que las personas privadas de libertad realicen en su totalidad trabajos de artesanía, carpintería, mecánica, confección de ropa, cerrajería, entre otros, como medidas que mejoren rehabilitación social?

Es indudable que se necesita la implementación de talleres en diferentes ramas artesanales como las mencionadas, que sin duda van a lograr que los privados de libertad obtengan beneficios económicos aun estando en el Centro de Privación y de esa forma sentirse útil a la sociedad.

Entrevistado: Ab. Cesar Colon Ponce Silva Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta.

Elaborado: Lorena Denisse Romero Torres.

ENTREVISTA N.2

1) ¿Considera que el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador cumple con las expectativas requeridas por la sociedad?

No cumple en virtud que es un derecho constitucional porque la finalidad es que integralmente salgan rehabilitados, sin embargo el estado a pesar de que ha construido centros penitenciarios no se ha preocupado en la rehabilitación de las personas y hemos visto los juzgadores que se vuelve a sentenciar a personas que caen en los mismo delitos entonces a través del Ministerio de Justicia al estado ecuatoriano le falta una verdadera ejecución de rehabilitación social.

2) ¿Se aplican políticas públicas por parte del estado para que el actual sistema penitenciario tenga función resocializadora requerida en beneficio de la sociedad y de las personas privadas de libertad?

Los últimos años hemos visto un crecimiento poblacional en las cárceles y esto ya constituye un maltrato, hemos visto que agentes o guías penitenciarios maltratan muchas veces a las personas que cumple una pena porque el Ministerio de Justicia está fallando al respecto, faltan establecer parámetros de rehabilitación social, y sobre todos los internos una vez que cumpla su pena puedan salir con una visión distinta de lo que es a ver pagado una condena.

3) Desde su punto de vista. ¿Cuál es el objetivo de las sanciones penales y que se entiende por resocialización?

Lamentablemente hay muchas fallas, y hay miles de sentenciados pero no hay una política de estado que estas personas sean rehabilitados mediante talleres y ellos obtengan una mejora y tenga alcance a cursos educativos con la finalidad de que obtengan algún título y cuando salgan puedan usarlo como herramienta de trabajo, y el estado de un seguimiento para ver si están cumpliendo con lo que han sido capacitados en los distintos centros de rehabilitación social.

4) ¿Qué tipo de actividades o medidas considera pertinentes para la reintegración social de las personas sancionadas por la ley penal?

Considero que como política de estado no solo deben preocuparse por el aspecto de seguridad sino también por el aspecto personal, estas personas que terminan por cumplir su pena ya no salgan a delinquir sino que el estado trate de buscar alternativas y fuentes de trabajo y se inserten a la sociedad, no olvidando que una vez que salen cumpliendo su condena nadie les quiere dar trabajo y el estado debe crear industrias con las finalidad de que estas personas trabajen ahí.

5) Considera que falta algún tipo de norma que complemente y ejecute lo estipulado en la normativa ecuatoriana penal acerca de régimen penitenciario.

Las normas existen dentro de la función de la ley lo que falta es mayor ejecución por parte de los organismos del estado con la finalidad de establecer parámetros que vayan en beneficios de las personas sentenciadas.

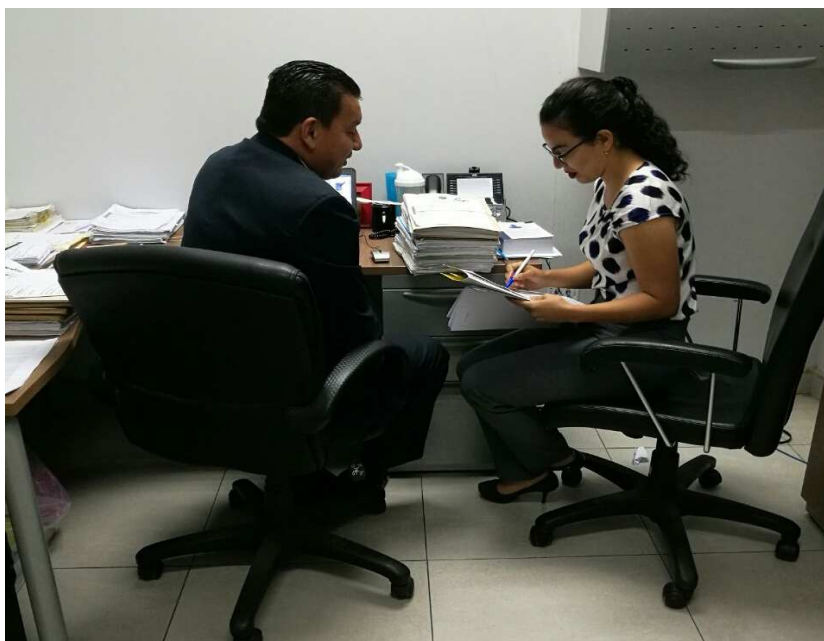
6) ¿Debe buscarse alguna alternativa para que las personas privadas de libertad realicen en su totalidad trabajos de artesanía, carpintería, mecánica, confección de ropa, cerrajería, entre otros, como medidas que mejoren rehabilitación social?

Si bien es cierto en los centros penitenciarios ya existen ciertos talleres en los PPL asisten y realizan una actividad sin embargo el estado ecuatoriano debería crear industrias o alguna otra socialización de ingresos, o convenios con empresas privadas para que una vez que ellos terminen un producto este sea comercializado y generen ingresos que sirvan para sustento de su familia.

Entrevistado: Ab. Juan Aparicio Dueñas Velez. Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta.

Elaborado: Lorena Denisse Romero Torres.

Fotografía 7.-



Entrevista con el Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta Ab. Cesar Colon Ponce Silva.

Fotografía 8.-



Entrevista con el Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta Ab. Juan Aparicio Dueñas Velez.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.

Barbera, Claudio Enrique. Gestión penitenciaria para la reinserción e inclusión social. En Memorias del Encuentro Regional Gestión y Administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos y la Seguridad Integral. Carrillo Adolfo et al. (2015). Quito. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador.

Cabrera Cabrera, Pedro José. (2011). Miedo, inseguridad y control social. Revista de estudios sociales y de psicología aplicada. Madrid. Cáritas Españoles Editores.

Caride Gómez, José Antonio. Gradaílle Pernas, Rita. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela. https://www.researchgate.net/profile/Rita_Gradaille_Pernas/publication/268222510_Educar_en_las_carceles_nuevos_desafios_para_la_educacion_social_en_las_instituciones_penitenciarias_Educating_in_Prisons_New_Challenges_for_Social_Education_in_Penitentiary_Institutions/links/54662aa40cf2f5eb1801677d.pdf

Código Orgánico Integral Penal

Coyle, Andrew. (2009) La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos: Manual para el personal penitenciario. Londres. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

Espinoza Mavila, Olga. (2007). Políticas de reinserción post penitenciaria. Eliminación de antecedentes penales en Chile. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 1, Quito, mayo 2007. <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/117-134>

- Gil Ruíz, Juan David. Peralta Ovalle, Lyda Sofía. (2015). La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia. Trabajo de grado para aplicar al título en especialista en derecho procesal penal constitucional y justicia militar. Universidad Militar Nueva Granada. <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13896/2/ARTICULO%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20DENTRO%20DE%20LOS%20CENTROS%20CARCELARIOS%20Y%20PENITENCIARIOS%20DE%20COLOMBIA.pdf>).
- Leal, Luisa. García, Adela. (2007). Programa de reinserción Social como Mecanismo Rehabilitador de la Pena. Un Estudio de la Región Occidental Zuliana. <http://www.produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/5182>
- Marcuello-Servós, Chaime. García-Martínez, Jesús. (2011). La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?. Portularia. Volumen. XI. número 1. Universidad de Huelva. España. pp. 49-60. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=161018226005>
- Martín Artiles, Antonio. Alos-Moner, Ramón. Francesc Gibert Fausto Miguélez. (2008). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña) <http://search.proquest.com/openview/758842b8b9757881134e7f62c9054e00/1?pq-origsite=gscholar&cbl=55462>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2013). Modelo de gestión penitenciaria. Quito.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica. Costa Rica. www.comisionporlamemoria.org/.../pdf.../Pacto%20de%20San%20José%20de%20Co...
- Organización de Estados Americanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. www.oas.org › OEA › CIDH › Documentos Básicos
- Organizaciones Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. www.ohchr.org/Documents/Publications/manualhrr2bsp.pdf
- Rovayo Boschetti, Vanessa. Modernización y reformas al sistema penitenciario en Ecuador, durante la revolución ciudadana. En Memorias del Encuentro Regional Gestión y Administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos y la Seguridad Integral. Carrillo Adolfo et al. (2015). Quito. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador.
- Taus, Patricia. (2013). Realidad carcelaria y medios alternativos a la prisión. California. Windmills editions california – USA.

Jurisprudencia internacional

Sentencia T-077/13. RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad. http://relapt.usta.edu.co/images/Colombia-Sentencia_T-077-13-Corte-Constitucional.pdf)